

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	ADVERTENCIAS	
OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
PROVINCIA. 9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO. 0,50 — —		ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños
El pago es adelantado		

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Líneas eléctricas.— Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Misael León Muñiz, solicitando en nombre y representación de los herederos de D. Celestino León, autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de 5.000 voltios, derivada de la ya establecida por concesión correspondiente desde Olloniego a Mieres, en la Peña, para servicio de la mina «Reguerona», y

Resultando que sometida la petición a la información pública reglamentaria, no se ha producido reclamación ni observación alguna contra la concesión solicitada ni contra el proyecto de la instalación que se intenta:

Resultando que confrontado el proyecto sobre el terreno por el Ingeniero Delegado, para este servicio por esta Jefatura, resultó coincidente con el lugar de emplazamiento de la línea y propone dicho funcionario, se conceda la autorización pedida con las condiciones que detalla en su informe y que a su juicio pudieran imponerse en la concesión:

Resultando que la Jefatura de Industria informa respecto a las tarifas aplicables para la explotación de la línea eléctrica que se proyecta, que habrán de regir las mismas que los peticionarios tienen en vigor para el resto de las líneas instaladas en la población, y que estos habrán de cumplir los preceptos del Decreto de 19 de febrero de 1934:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho, entiende bien tramitado el expediente y observadas en el mismo todas las normas legales vigentes en la materia.

Vistos la Ley de 25 de marzo de 1900 y el Reglamento para su ejecución de 27 de marzo de 1919:

Considerando que cumplidos los trámites normales y reglamentarios y aportados los justificantes de rigor, así como no producida reclamación alguna en el período de información pública y siendo favorables los informes de los técnicos preinformantes, nada se opone a

la concesión solicitada y puede hacerse en las condiciones técnicas propuestas por los aludidos informantes y, desde luego sin perjuicio y salvo el derecho de tercero.

Esta Jefatura en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, (*Gaceta* del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a los herederos de D. Celestino León Castañón, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 5.000 voltios, derivada de la de Olloniego a Mieres, en la Peña, para servicio de las minas «Reguerona», en el concejo de Mieres.

Segunda.—Se declararán las obras a ejecutar de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público.

Tercera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Leonardo García Ovies, en Oviedo, a 22 de marzo de 1934.

Cuarta.—La instalación de la línea deberá quedar terminada dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha de esta concesión.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas, a la que deberán los concesionarios comunicar la fecha en que se termine la instalación de la línea objeto de esta concesión, a fin de que por dicha Jefatura o Ingeniero en quien la misma delegue, sean reconocidas las obras para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose de tal diligencia el acta correspondiente que será sometida a la aprobación de la expresada Jefatura de Obras Públicas, a los efectos de la autorización, si procede del funcionamiento de la instalación reconocida.

Sexta.—Todos los gastos que se originen tanto, con el reconocimiento final, como con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta de los concesionarios.

Séptima.—La fianza constituida

se elevará a 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, en virtud de lo cual, los concesionarios deberán consignar a disposición de esta Jefatura en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, la cantidad de 40 pesetas, cuyo resguardo será presentado en la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de esta concesión.

Octava.—Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

Novena.—Particularmente cumplirán los concesionarios las prescripciones del reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley de protección a la Industria Nacional y reglamento para su aplicación, así como todo lo legislado en relación con el contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

Décima.—El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa formación del expediente que preceptúan las vigentes disposiciones.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y reintegrado, la concesión con la póliza de 150 pesetas, que establece la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para general conocimiento:

Oviedo, 11 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Servicio Nacional del Trigo

Concesión de préstamos a los cultivadores de Santander y Oviedo

Los cultivadores de trigo de las provincias de Santander y Oviedo, podrán solicitar la concesión de préstamos o créditos sobre sus cosechas de trigo pendientes, bien por las Juntas locales Agrícolas de cada municipio o por las Delegaciones locales sindicales o directamente a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Trigo (Velasco 17, 2º, Santander).

El Agricultor suscribirá la solicitud de préstamo estampando su

firma habitual y haciéndose autenticar la misma mediante la debida diligencia de su Alcaldía respectiva ante la cual presentará aquella para su tramitación por la Junta Agrícola local.

Cuando el solicitante no sepa firmar, estampará en lugar de la firma la huella del dedo pulgar de la mano derecha, que se autenticará por la Alcaldía.

Se recomienda que al presentar la petición, queden claramente expresados los datos siguientes: nombre y apellidos del peticionario, residencia, extensión de explotación agrícola, término municipal en que radica, préstamo que solicita en pesetas, superficie que tiene sembrada de trigo, participación como aparcerero, Quintal métrico, que ha de pagar por renta, Quintal métrico que ha de pagar por anticipo de S. N. T., para siembra; manifestará también si el seguro ha de extenderse a la total cosecha de trigo o solamente a la parte alicuota correspondiente al préstamo solicitado.

Quiénes podrán ser Prestatarios

Los agricultores que tengan una superficie de trigo sembrada y posean capacidad jurídica bastante para obligarse. En caso de que el peticionario sea mujer casada suscribirá la solicitud en unión de su marido.

Quiénes no podrán recibir préstamos

Los cultivadores de trigo que por virtud de hipotecas, anticresis, secuestros u otros contratos tuvieren la cosecha de trigo pendiente o gravada.

Los productores que no hayan vendido la totalidad de su cosecha de trigo del año 1938.

Condiciones bajo las cuales se conceden los préstamos

La cuantía del préstamo al agricultor no será nunca superior al 50 por 100 del valor probable de su cosecha de trigo pendiente. En ningún caso podrá exceder el montante total del préstamo de la suma de 25.000 pesetas.

En caso de aparcería se tendrá presente que el préstamo no será superior al 50 por 100 de la participación que tengan en la cosecha.

Asentimiento del prestatario a que por su cuenta se establezca

sobre su cosecha de trigo pendiente, seguro contra el riesgo de incendio y pedrisco.

La afección pignoraticia de la cosecha de trigo pendiente se reputará a este fin como bien mueble. El cultivador prestatario será considerado depositario de la cosecha pendiente y tendrá la obligación de depositar en los almacenes del S. N. T. al terminar la recolección, la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo al precio de tasa de la fecha del vencimiento. El vencimiento del crédito es el 30 de noviembre de 1939.

Una vez formalizado el crédito se negociará en la Banca concertada correspondiente con un tipo de intereses del 4 por 100, libre de comisión, corretaje u otra deducción que no sea la cuota de seguros contra incendio o pedrisco.

Los pagarés se reintegrarán por el agricultor con rimbres móviles a razón de 0,10 pesetas, los pagarés de 100 pesetas; 0,50 pesetas, los de 5,00 pesetas; 1,00 peseta los pagarés de 10,00 pesetas, y 5,00 pesetas los de 5,000 pesetas.

Cuotas de Seguro contra Incendio y Pedrisco

El agricultor al suscribir el préstamo, habrá hecho manifestaciones de que el seguro contra pedrisco e incendio se extiende a la parte de cosecha indispensable para garantizar el préstamo o bien a la totalidad de ella.

La parte alicuota de cosecha de trigo necesaria para garantizar el préstamo tendrá como valor absoluto el importe nominal del préstamo concedido.

En el caso de que el peticionario solicite que el seguro se extienda a la totalidad de su cosecha de trigo, se dará a ésta como valor el que corresponde al número de Quintales métricos de grano que se estimen como total cosecha probable disponible.

Lo mismo en un caso que en otro, el seguro de pedrisco e incendio ampara solamente la cosecha grano, quedando exceptuada la paja.

Las cuotas para seguro contra pedrisco e incendio que han de regir para las provincias de Santander y Oviedo, con arreglo a la Ley de 27 de octubre de 1938, son las siguientes:

Seguro contra pedrisco, en las dos provincias, cuota, 0,60 por 100.

Seguro contra incendio en las dos provincias, cuota, 0,40 por 100.

El Presidente de la Junta Provincial del Crédito Triguero, Eleuterio García Alonso.

Junta Harino-Panadera Provincial

Nota importante

Se recuerda a todos los compradores de harinas panificables, tanto almacenistas como panaderos y otros industriales, que según dispone el artículo 15 de la Orden Ministerial de 7 de diciembre último, quedan obligados, a partir de primero de febrero próximo, a presentar en los cuatro primeros días de

cada mes declaración jurada, por duplicado, de todas las partidas adquiridas durante el mes anterior, ajustadas al modelo oficial.

Estos impresos de modelo oficial pueden adquirirse en las oficinas de la Junta Harino-Panadera Provincial, si lo estiman conveniente abonando el precio de coste.

La entrega de las declaraciones se efectuará en las oficinas de la Junta Harino-Panadera Provincial, o en el Ayuntamiento más próximo al domicilio del comprador, a quien se devolverá uno de los ejemplares después de ser sellados ambos por la oficina respectiva y fechados con la fecha de presentación.

Los Alcaldes remitirán a la Junta Harino-Panadera Provincial todas las declaraciones juradas presentadas directamente en el Ayuntamiento, precisamente el día 5 de cada mes, por correo certificado y debidamente relacionadas.

Se hace saber, según se indica en el artículo 11 de la referida Orden, que ningún comprador o consumidor de harina podrá mantener almacenada en su poder una cantidad superior a la mitad de su cupo mensual, salvo en casos especiales que autorice el Servicio Nacional de Agricultura.

La sospecha de ocultación, mala fé en las declaraciones juradas, o utilización de la harina en finalidad distinta a la declarada, dará lugar a la formación del oportuno expediente con la imposición de la sanción correspondiente al infractor.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, Ignacio Chacón.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Máximo Rodríguez González, vecino de Serrapio, (Aller), ha presentado solicitud de registro de ciento dieciséis hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Angélica", sita en San Cibrían, Meieres y otros parajes, parroquia de San Emeterio de Bimenes, concejo de Bimenes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomara como punto de partida el ángulo más al Norte de la Iglesia de San Emeterio de Bimenes, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada "Bilbaina", número 9.352, y desde dicho punto y con las mismas distancias y rumbos que tenía esta mina, se cerrará el perímetro de las ciento dieciséis hectáreas solicitadas.

Este registro comprende el mismo terreno que la caducada "Bilbaina", cuya franquicia se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 27 de agosto último y tiene como colindantes las concesiones "Augusta", número 231 y su demasta.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.109, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijen en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en

concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 30 de diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, C. Alonso.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Agustín Vázquez Vázquez, Luis Hevia Pañeda, Francisco Díaz Ardisana, Alfredo Sánchez del Valle, Eduardo García Antuña, Edelmiro Braña Rocas, Jesús Valdés Nosti, vecinos de Sama, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Foirá Dopico, José Sánchez Argüelles, Maximino Antuña Antuña, vecinos de Sama, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pablo Gallardo Sastre, vecino de La Felguera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pedro Alonso Alonso, vecino de Cabrales, ha-

biendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Josefa Fernández Pérez, vecina de Pendueles, y Francisco Balmori Balmori, de Llerias, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gregorio García Pérez, vecino de Almuña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Fernández Peruyero, vecino de Navia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gaspar González Melendreras, vecino de Ciaño; José Rodríguez Menéndez, de Ceacal; Luis Anca Alvarez, de Vega; Jesús Palacio Alvarez, de La Felguera; y José Villa Sanchez, de Sama, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo preveni-

do en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1938
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Román Galbes Fernández, vecino de San Claudio; Eugenio Rueda Perosanz, de Oviedo y Olegario Fernández Arias, de Caranga Trubia; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Pulgar Bayón, vecino de Santa Cruz; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de diciembre de 1938.
—II Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rosa Sánchez Mier, vecina de Buenes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden del 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benito Fernández Pérez, vecino de Rivadesella; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Rivadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de diciembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Alonso Rodríguez, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de diciembre de 1938
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Abin Marcos, vecino de Rimases, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de diciembre de 1938
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE RIBERA DE ARRIBA

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el corriente ejercicio de 1939, así como la prórroga de las Ordenanzas de las exacciones y arbitrios del mismo, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y quince días más podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante quien y como corresponde, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 300, 301 y 322 del Estatuto municipal vigente.

Ribera de Arriba, 13 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, José García.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJÓN

Cédula de citación

En el sumario que en este Juzgado de Instrucción número dos, se instruye con el número ciento diecisiete de mil novecientos treinta y ocho, por el delito de lesiones, se ha acordado llamar por medio de la presente a María González González, soltera, de veinticinco años, sus labores con domicilio últimamente en Gijón, calle Jacobo Olañeta, tres, bajo, y a Manuel Hernández Franco, casado, de treinta y tres años, viajante, con domicilio últimamente en esta villa, calle de Marqués de Casa Valdés,

uno, primero, para que comparezcan ante dicho Juzgado, con el fin de recibirles declaración y de instruir a la primera del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que desde luego queda instruido por medio de la presente.

Gijón, once de enero de mil novecientos treinta y nueve del III Año Triunfal.—El Secretario, José María Mori Iglesias.

DE VILLAVICIOSA

Don José María Saura Bastida, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número cincuenta y dos de este año, por muerte de Manuel García Arbolea, procedente de los incoados en el dominio rojo en esta demarcación, he acordado llamar, por medio del presente, a declarar a Benjamín Miguel Pola, Ramón Corte Canteli, José Riera Mortero, Eduardo García Díaz, Aquilino García Cartero, Marino Martínez Rozas, Herminio Vigón Arbolea y José Estrada Montes, y se les prevenga que de no comparecer se les tendrá por conformes con la que respectivamente tienen prestada en las diligencias, y que se instruya de los artículos ciento nueve y ciento diez de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Carmen Corte Canteli, esposa del Manuel.

Dado en Villaviciosa, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José María Saura.—Ricardo Colubi.

Don José María Saura Bastida, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número cincuenta y siete de este año, por lesiones graves (homicidio por imprudencia), a Luis García Canal, procedente de los incoados en el dominio rojo en esta localidad, con esta fecha he acordado llamar por el presente a prestar declaración a Antonio Miyar Escandón, Guillermo Concejo Sánchez, Arturo Laviada Muñiz, Francisco González Fernández, Elías Álvarez Menéndez y Cesáreo López Pérez, vecinos los primeros de Gijón y éste último de Candás, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en el expresado sumario a los efectos expresados, pues de no hacerlo se les tendrá por ratificados en las declaraciones que obran en las diligencias. E igualmente instruir, por medio del presente, a los familiares del interfecto Luis García Canal, de los artículos ciento nueve y ciento diez de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y tener por ratificados en su informe de autopsia a los facultativos que la practicaron.

Dado en Villaviciosa, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José María Saura.—Ricardo Colubi.

Don José María Saura Bastida, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número cuatrocientos treinta y tres de este año, por lesiones y daños, procedente de los incoados en el dominio rojo en esta demarcación, he acordado, que a medio del presente, se llame a prestar declaración a Mar-

tin Urdangaray y Rufino Fernández García, vecinos de Lugones, teniéndoles, en caso de no comparecer, por afirmados en las que respectivamente prestaron en las diligencias; así como también a Pedro Mirás Sánchez, y a los peritos mecánicos José Antonio Riera Acebal y Aurelio Fernández Rodríguez; y para instruir a los familiares del Martín Urdangaray de los artículos ciento nueve y ciento diez de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Villaviciosa, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José María Saura.—Ricardo Colubi.

DE CASTROPOL

Cédula de requerimiento

A medio de la presente y en virtud de lo ordenado por la Audiencia del Territorio, se requiere a José Bustelo Álvarez de Ron, cuyo actual paradero es desconocido, para que en el plazo de quince días designe ante dicha Audiencia nuevo Procurador que le represente a él y a sus apoderados en la apelación del pleito que sostiene con Juan Sela Lastra y otros, sobre inexistencia de contrato de hipoteca y otros extremos, por haber desistido de seguir representándoles el designado D. Miguel Bueres; apercibido de que si no lo verifican se les tendrá por apartados y desistidos de la apelación.

Castropol, once de enero de mil novecientos treinta y nueve.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

Don Jacinto Alonso Rodríguez, Juez de Instrucción del partido de Castropol.

Como Juez Delegado nombrado por la Excm. Comisión provincial de Incautación de Bienes para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que pudiera caberle al encartado José Arias, hijo de Ricardo y Angela, soltero, de veintin años, vecino de Vegadeo y actualmente de paradero ignorado, he acordado, por resolución de hoy, expedir el presente edicto por el cual se cita al expresado expedientado para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, a fin de que alegue en su defensa lo que estime procedente, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Castropol, a catorce de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Jacinto Alonso.—El Secretario Eugenio Rodríguez.

DE POLA DE LENA

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que instruyo por orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes contra Celestino Riera Álvarez, vecino de La Barraca, en este concejo; se requiere a cuantas personas puedan dar razón de la actuación de dicho expedientado, para que dentro del término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

comparezan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho expediente.

Dado en Pola de Lena, a veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Luis García.—El Secretario.

—:—

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que instruyo por orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes contra Teresa García Fernández Castañón, Farmacéutica y vecina de Cabanquinta; se requiere a cuantas personas puedan dar razón de la actuación de dicha expedientada, para que dentro del término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho expediente.

Dado en Pola de Lena, a veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Luis García.—El Secretario.

—:—

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que instruyo por orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra Lisardo Fidalgo Alvarez, vecino de Coañana, en el concejo de Quirós; se requiere a cuantas personas puedan dar razón de la actuación de dicho expedientado, para que dentro del término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho expediente.

Dado en Pola de Lena, a veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Luis García.—El Secretario.

—:—

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que instruyo por orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra Fernando Lorenzo Alvarez, vecino de esta villa; se requiere a cuantas personas puedan dar razón de la actuación de dicho expedientado, para que dentro del término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho expediente.

Dado en Pola de Lena, a veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Luis García.—El Secretario.

—:—

Don Luis García Royo, Juez de Instrucción del partido de Pola de Lena

Por el presente se cita, llamo y emplaza a los parientes más próximos del interfecto Félix González, que el día dos del actual fué hallado muerto en el lugar denominado La Rúa, términos del pueblo de Campomanes, en este partido, a consecuencia de asfixia por inmersión, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración e instruirles de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se instruye con el número uno del corriente año.

Dado en Pola de Lena, a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Luis García.—El Secretario.

DE GIJÓN

EDICTO

Don Matías Gutiérrez Reda, Delegado en Gijón de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, Instructor del expediente sobre declaración de responsabilidad civil seguido contra Pedro Vegas Pérez, vecino de Avenida de Simancas, número 42; por el presente edicto cita a dicho inculgado para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante el Instructor de este expediente en Gijón, calle de Covadonga, doce y 14, segundo, derecha, para que alegue y pruebe lo que a su defensa estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá este procedimiento sin su audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, expido la presente en Gijón, a nueve de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Instructor.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Rosalía Menendez Fernández, vecina de la Fuente del Prado, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, once de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las

demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA GANCEDO, Fermín, y Alonso Valdés, Manuel, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán en el término de cinco días, ante este Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por este Juzgado de Gijón, con el número 9 de 1939.

VALDES MARTINEZ, Ramón, domiciliado últimamente en Tamón; comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para prestar una declaración, en causa por lesiones, instruida por este Juzgado de Gijón, con el número 194 de 1936.

AMIEVA PUERTAS, Daniel; Gonzalez Manuel y Benito, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán en el término de cinco días, ante este Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para prestar declaración en causa por robo de calzado, instruida por este Juzgado de Gijón, con el número 3 de 1939.

ACUÑA LOPEZ, José, y un tal Camarero llamado Adolfo, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán en el término de cinco días, ante este Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para prestar declaración en causa por lesiones y otro, instruida por este Juzgado de Gijón, con el número 13 de 1939.

OVIEDO, Antonio, y Alonso, Jaime, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán en el término de cinco días, ante este Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para prestar declaración en causa por daños, instruida por este Juzgado de Gijón, con el número 193 de 1936.

GONZALEZ LASTRA, Paulino y otro sujeto apodado "El León", cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Gijón, calle del Frontón, 16; comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para ser reducidos a prisión en causa por robo, instruida por este Juzgado de Gijón, con el número 43 de 1938.

ARDIÑAS, Luis, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para recibirle declaración e instruirle del artículo 109 de la Ley, del que queda enterado por medio de la presente, en causa por hurto, instruida por este Juzgado de Gijón, con el número 11 de 1939.

UN TAL Emilio y María Sanchez

Gonzalez, y al representante legal de esta para instruirle del artículo 109 de la Ley, del que desde luego queda enterado por medio de la presente, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de cinco días, ante este Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para prestar una declaración en causa por lesiones, instruida por este Juzgado de Gijón, con el número 8 de 1939.

GARCIA, Manuel, conductor del automóvil O 3.779, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por este Juzgado de Gijón, con el número 16 de 1939.

LOPEZ JIMENEZ, Juana, domiciliada en esta villa, calle de F. Ferrer, 59, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, con el fin de ser indagada y constituirse en prisión, en sumario número 118 de 1935.

SANJURJO NAVEIRO, Luis, de 39 años de edad, hijo de Balbino y de Lorenza, natural de Betanzos, y Eduardo Solís Cuellos, de 37 años de edad, hijo de Jacinto y de María, natural de Infiesto, vecinos de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a ser emplazados en el sumario número 171 de 1936, que en el mismo se sigue sobre estafa contra los mismos.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Alonso Berbes y Manuel Mata Valle, vecinos de Collera; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Victoriano Fernández-Fernández, vecino de La Felguera; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Es. Tipográf. de la Provincia Residencial